

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0672-2PO1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 7o. y 9o. de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Elena Orantes López.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de febrero de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de febrero de 2016.
7. Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Establecer que las violaciones graves a los derechos humanos que impliquen posibles ejecuciones extrajudiciales y que motiven más de una recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sin haber sido atendidas, podrán considerarse como pruebas para que el Congreso de la Unión formule la declaratoria de procedencia. Prolongar hasta por 6 años después de la conclusión de determinados cargos públicos, el tiempo en el que se podrá iniciar juicio político.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 109 párrafo primero, 110, 111 y 113 párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</p> <p>ARTÍCULO 7o.- Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III.- Las violaciones graves y sistemáticas <i>a las garantías individuales o sociales</i>;</p> <p>IV. a VIII. ...</p> <p>ARTÍCULO 9o.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción III del artículo 7 y diversas disposiciones del artículo 9 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos</p> <p>Artículo Primero. Se reforma la fracción III del artículo 7 y diversas disposiciones del artículo 9 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7. [...]</p> <p>I. [...]</p> <p>II. [...]</p> <p>III. Las violaciones graves y sistemáticas a los Derechos Humanos relacionadas con ejecuciones extrajudiciales ;</p> <p>IV. a VIII. [...]</p> <p>Capítulo II Procedimiento en el Juicio Político</p> <p>Artículo 9. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>



<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión, y <i>dentro de un año después de la conclusión de sus funciones.</i></p> <p>...</p>	<p>Las violaciones graves y reiteradas a los derechos humanos que impliquen posibles ejecuciones extrajudiciales y que hubiesen motivado más de una recomendación emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sin haber sido atendidas, pueden ser consideradas como pruebas suficientes para que el Congreso de la Unión formule la declaratoria de procedencia a la que alude la presente ley.</p> <p>El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión, dentro de los 6 años posteriores al término de éste si es que en ese periodo ocupa alguno de los cargos señalados en el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>[...]</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JJRP